

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 65.- Administración tributaria seccional del Código Tributario, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, el Art. 75 del Código Tributario establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Que, de conformidad con el Art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Décima del COOTAD, compila todo lo referente al impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

ART.- 1. OBJETO. - El objeto es la verificación, determinación, liquidación y recaudación del impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales, dentro de la Jurisdicción del cantón Santo Domingo.

ART.- 2. SUJETO ACTIVO. - El sujeto Activo del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ART.- 3. SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y ésta Ordenanza.

ART.- 4. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - Están obligados a pagar el impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, toda persona natural o jurídica ya sea nacional o extranjera, que mantenga cualquier actividad permanente de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, obligados a llevar contabilidad según lo determine el Servicio de Rentas Internas, y que por ende haya presentado la respectiva declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.

Al tratarse de personas jurídicas recién constituidas y que aún no han presentado su primera declaración de Impuesto a la Renta, el cálculo para este impuesto se realizará tomando en cuenta el Estado de Situación Inicial y escritura de constitución de la empresa que para este efecto deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de presentar el inventario de bienes con el que inicia sus actividades, mismo que podrá ser corroborado con la respectiva inspección que certificará la veracidad del mismo.

Se entiende por actividad económica permanente, la que se mantiene por un período igual o superior a 6 meses consecutivos o no, dentro del mismo año.

ART.- 5. OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO. - Además de las contenidas en la normativa jerárquica superior y conexas a la presente ordenanza, será de obligatorio

cumplimiento para el sujeto activo, el respeto irrestricto a los derechos consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como ajustar su accionar a la disposición contenida en el artículo 226 del mismo cuerpo legal.

ART.- 6. FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Administración Tributaria Municipal, a más de las contenidas en Capítulo II artículos del 67 al 71 del Código Tributario, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades: Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

El Gobierno Municipal de Santo Domingo en convenio con el Servicio de Rentas Internas, podrá hacer el cruce de información para el cálculo del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Requerir información al sujeto pasivo y/o a terceros relacionado con el hecho generador de acuerdo a lo establecido en el Art.101 del Código Tributario.
Realizar inspecciones tendientes a corroborar la información presentada por el sujeto pasivo y/o a la determinación directa del tributo.

ART.- 7. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO; Son obligaciones del sujeto pasivo; Inscribirse en el Registro de 1.5 por mil que lo llevará la Administración Tributaria Municipal a través de la Subdirección de Rentas, dentro de los 30 días de haber iniciado sus actividades económicas a partir de la obtención del RUC, y mantener actualizada su información. El número del registro será el mismo al que se establezca para la patente.

Presentar la declaración del Impuesto a la Renta original y/o sustitutiva de haberla efectuado, para el caso de iniciar actividades presentará el Estado de Situación Inicial y escritura de constitución de la empresa, sin perjuicio de presentar el inventario de bienes con el que inicias sus actividades, mismo que podrá ser corroborado con la respectiva inspección que certificará la veracidad del mismo.

Para los casos en que mantenga actividades económicas dentro y fuera de la jurisdicción de Santo Domingo, deberá presentar la declaración de este impuesto, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde ejerza actividades económicas, declaración que deberá sustentarla con su firma y la de su contador.

Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de este impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Comunicar oportunamente y por escrito de la variación del patrimonio, cambio de denominación del representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, transferencia de dominio o cualquier información referente a cambio, para la actualización correspondiente en la Subdirección del Centro de Atención Ciudadana C.A.C y la Subdirección de Rentas.

Entiéndase que los datos consignados por el sujeto pasivo son veraces, por lo tanto, los contribuyentes que incurran en adulteración y/o falsead se someterán a las sanciones previstas en la legislación vigente.

ART.- 8. DERECHOS DEL SUJETO PASIVO. - Además de los contenidos en la presente ordenanza, serán derechos del sujeto pasivo los consagrados en los artículos 66 de la Constitución del Ecuador, así como el artículo 30.1 del Código Tributario y los que se detallan en el Capítulo Quinto artículos del 31 al 37 del Código Orgánico Administrativo

ART.- 9. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - Para establecer la base imponible del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se considerará;
De manera general el Total de Activos que conste en la declaración que el sujeto pasivo efectúe al Servicio de Rentas Internas, sobre el período financiero del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, y se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

Entiéndase que la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos productivos empleados en la actividad o actividades económicas (activos, activos corrientes, cuentas y documentos por cobrar corrientes, inventarios, activos biológicos, activos no corrientes, propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, activos biológicos inversiones no corrientes, cuentas y documentos por cobrar no corrientes y otros), sobre el total pasivo corriente y no corrientes. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que se justifiquen en legal y debida forma.

Para efectos de la aplicación del Impuesto de 1.5 por mil, se observará lo establecido en las NIIF 16 Propiedad Planta y Equipo, por lo que, al referirse a activos no corrientes, propiedad planta y equipo, se considerará obligatoriamente el valor del Inmueble o el proporcional del mismo que utilice en su actividad ya sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional, que conste en el catastro municipal tal como lo determina el artículo 495 del COOTAD, siendo este el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto.

ART.- 10. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La determinación presuntiva tendrá lugar, cuando no sea posible la determinación directa a causa de falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación que para el efecto hubiese generado la Administración Tributaria Municipal recordándole la obligación pendiente, y si transcurridos el término de ocho días no dieran cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código Tributario.

La determinación así realizada implica establecer el impuesto con base a los informes elaborados por el funcionario delegado por la Administración Tributaria Municipal que deberán comprender y sustentar un análisis de todo lo que es el activo y pasivo de la actividad, informes generados como producto de una o varias de las siguientes acciones;

- Las inspecciones realizadas.
- Documentos adicionales que se le conminen presente al sujeto pasivo o terceros que tengan relación con éste, con base a las facultades que le otorga la Administración Tributaria Municipal, la presente normativa, así como la ley o leyes vigentes.

- Información solicitada y obtenida de los entes de control de la Administración Tributaria Central.
- La verificación de la información presentada por el sujeto pasivo que puede comprender la auditoría a sus declaraciones, si se determinare necesario.
- El Histórico de los pagos registrados en el sistema informático.

Esta determinación causara un recargo adicional del 20% sobre el valor principal determinado.

ART.- 11. DE LAS EXENCIONES. - Se observarán lo que al respecto dispone el artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART.- 12. DEL PLAZO. - El sujeto pasivo de éste impuesto debe presentar su declaración y pagar el impuesto por el 1.5 por mil sobre los Activos Totales hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, luego de lo cual se generarán los intereses y recargos de ley.

ART.- 13 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, inclusive intereses de ley y los costos o costas por procesos coactivos y/o de cobranza, considerando para tal efecto lo siguiente;

Por no cumplir con la obligación que se dispone en el literal "a" y "e" del artículo 7 de la presente ordenanza, se le impondrá una multa equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, dicha multa no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada. Por no presentar oportunamente la Declaración Sustitutiva del Impuesto a la Renta habiéndola efectuado, y siempre que la Administración Tributaria Municipal la obtenga a través de las facultades que le otorga la normativa vigente, por ejemplo, dentro del proceso de control posterior, se le impondrá una multa del 50% de una remuneración básica unificada sin perjuicio de generar el alcance a la determinación efectuada, en los casos en los que la mencionada declaración presente valores superiores a los inicialmente presentados.

Por efectuar la declaración del impuesto de forma tardía se aplicará lo establecido en el Art.21 del Código Tributario.

ART.- 14. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES. - Todas las declaraciones estarán sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita personal o de forma digital al correo electrónico que haya registrado, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del Impuesto a la Renta Anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera, se aplicará las sanciones determinadas en el Art. 323 del Código Tributario, sin perjuicio de la reliquidación a la que hubiera lugar.

ART.- 15. DEL PROCEDIMIENTO. - Para que el sujeto pasivo pueda obtener el título por concepto de impuesto 1.5 por mil, se observará el siguiente procedimiento;

El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Unidad municipal encargada de la recepción e ingreso de solicitudes y trámites, (CAC) verificará en línea la información, valiéndose para el efecto de las plataformas de la DINARDAP, Organismos de Control Estatal, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Registro Civil. Para los casos de registro por primera vez de las personas obligadas a llevar contabilidad, deberá verificar que el contribuyente presente la escritura de Constitución de la Compañía y el nombramiento del representante legal. Información que será abalizada mediante una hoja de control interno que llenará su personal y que se le entregará al sujeto pasivo conjuntamente con el turno, una vez que se cumpla con todos los requisitos exigidos que permitan una correcta determinación, liquidación y emisión del impuesto por parte de la Subdirección de Rentas.

El analista de la Subdirección de Rentas, previo a determinar la base imponible, el impuesto y generar la correspondiente emisión del o los títulos de impuesto o tasas, verificará los documentos presentados, así como la información a la que se pueda acceder a través de las páginas web de las instituciones de las que se requiera información, sin perjuicio de solicitar más documentos de considerarlos necesarios y de conformidad con lo que la normativa vigente permite.

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas, la determinación y la liquidación del impuesto se la generará de forma consolidada siempre que sea posible, respetando en todo momento, los beneficios que se establezcan en esta ordenanza y en las leyes vigentes, para lo cual el contribuyente deberá presentar una declaración de porcentajes que tiene en cada actividad, misma que podrá ser sujeta de verificación.

ART.- 16. DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN. - El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica.

- Número de formulario de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
- Fecha del formulario de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
- Nombres y Apellidos completos del sujeto pasivo o razón social.
- Dirección de domicilio
- RUC del contribuyente.
- Nombre del Representante Legal.
- Número de cédula del Representante Legal.
- Número de teléfono de contacto y dirección electrónica.
- Nombre del contador.
- RUC del contador.
- Detalle de la actividad económica.
- Ingresos totales anuales.
- Número de establecimientos.
- Valor declarado como Total de Activos.
- Valor declarado como Obligaciones hasta un año plazo.
- Valor declarado como Pasivo Contingente.
- Base Imponible.
- Impuesto Causado.

- Información de cantón o cantones de los que declara el monto y los porcentajes de la actividad económica.
- Valor declarado como ingresos brutos anuales.
- Porcentaje por sucursales.
- Valor de la base imponible porcentual.
- Impuesto causado para cada cantón.
- Firma del Sujeto Pasivo (Declarante).
- Firma constancia de recibido.
- Firma constancia de revisado (determinación y emisión).

ART.- 17. DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo estará a cargo de llevar el catastro de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, mismo que contendrá los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo:

- Número del CIU del contribuyente.
- Nombres completos o razón Social del Contribuyente.
- Nombres completos del titular y/o representante del negocio, actividad económica o empresa.
- Número de cédula o RUC del titular
- Dirección del establecimiento negocio o empresa.
- Fecha que inicia la actividad o actividades dentro de la Jurisdicción.
- La base imponible, según lo que se dispone en el artículo 553 y/o el estado de situación inicial.

ART.- 18. DE LA EJECUCIÓN. - Los títulos de créditos emitidos por concepto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán ejecutables mediante proceso coactivo a través de la unidad municipal que tenga a cargo esa competencia.

ART.- 19. NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás legislación aplicable.

ART.- 20. EL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - El catastro de contribuyentes de éste impuesto, será actualizado permanentemente por el personal de la Subdirección de Rentas, en función de las declaraciones obtenidas en las inspecciones y/o visitas a los sujetos pasivos del Cantón, siempre verificando dicha información con la que proporciona el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - EJECUCIÓN. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma conforme a sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo habilite la página Web para la declaración del impuesto 1.5 por mil en línea, los sujetos pasivos de este impuesto podrán efectuar sus respectivas declaraciones a través de éste medio. Entendiéndose que los datos consignados por el sujeto pasivo son veraces, por lo tanto, los contribuyentes que incurran en adulteración y/o falsead se someterán a las sanciones previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 25 de enero del 2022.



Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN

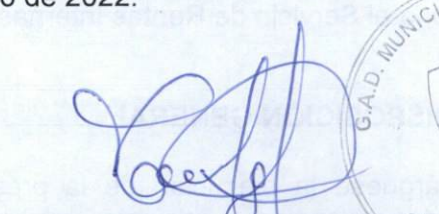


Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 18 y 25 de enero del año 2022.

Santo Domingo, 26 de enero de 2022.



Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 26 de enero de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **26 de enero de 2022**.


Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)



LAJ/tos.